



2015 - 2021



Junta Local de  
Conciliación y  
Arbitraje del Estado  
Gobierno del Estado de Michoacán

Calle Michoacán Número 819- Segundo Piso,  
Colonia Ramón Fariñas de Uruapan, Michoacán

JUNTA ESPECIAL NUMERO Siete  
EXP. ORD. NÚM. J-VII-198/2018.  
OMAR ALEJANDRO BUCIO  
CASTILLO.

JMG  
315718

S17-6101

VS.

TE CREEMOS S.A. DE C.V. Y OTROS.-

ASUNTO: SE RADICA DEMANDA.-

JUAN CARLOS  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
ESPECIAL Núm. 7

-- Uruapan, Michoacán, a 13 trece de Marzo del año 2018, dos mil dieciocho.-

-- Se da cuenta con el escrito de demanda presentado en la oficialía de partes de esta junta el día 05 cinco de marzo del año 2018, dos mil dieciocho, signado por el LIC. JUAN CARLOS MADRIGAL MARTINEZ, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, al que anexa carta poder simple y tres copias de traslado; por lo que atento a su contenido;

-- LA JUNTA ACUERDA: I.- Se tiene por recibida y radicada la demanda constante de cinco fojas útiles, la cual queda registrada bajo el número indicado al rubro, misma que en vía ordinaria laboral promueve el C. OMAR ALEJANDRO BUCIO CASTILLO en contra de TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., y quien resulte responsable propietario y responsable de la misma; 2.- A quien resulte propietario y/o responsable de la fuente de trabajo ubicada en la AVENIDA LATINOAMERICANA, NUMERO 14 COLONIA LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN; 3.- A quien resulte propietario y/o responsable de la fuente de trabajo ubicada en la avenida CHIAPAS, NUMERO 20-B COLONIA EDUARDO RUIZ DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, señalando que la fuente de empleo indicada bajo el numeral 1, tiene como domicilio para su debido emplazamiento el ubicado en AVENIDA LATINOAMERICANA NUMERO 14 COLONIA LA MAGDALENA DE AL CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, y/o EN LA AVENIDA CHIAPAS, NUMERO 20-B COLONIA EDUARDO RUIZ DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN;

-- II.- Se reconoce la personería de los LICS. JUAN CARLOS MADRIGAL MARTINEZ, JUAN MANUEL MADRIGAL RODRIGUEZ, ALMA DANIELA ESPARZA PIÑA en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, con base en la carta poder simple que se anexa al escrito de cuenta, así como a los números de registro 190, 2077, 2314 del Sistema de Registro Público de Cédulas Profesionales y Cartas de Pasante de Abogados, Licenciados en Derecho y Pasantes en Derecho que se lleva en esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que ve a la LIC. NANCY NOHEMI SANCHEZ HERMOSILLO, no ha lugar a reconocer personería en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto al artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo;

-- III.- Se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO NUMERO 16 LETRA A, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN;

-- IV.-Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, con el APERCIBIMIENTO legal para las partes, que en caso de no comparecer el día y hora antes indicado, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; a la ACTORA por ratificando su escrito inicial de reclamación y a la DEMANDADA por contestando en sentido afirmativo la demanda instaurada en su contra, salvo prueba en contrario, asimismo, SE EXHORTA A LA DEMANDADA PARA QUE PRESENTE SU CONTESTACIÓN POR ESCRITO. En relación a la lejanía de la fecha señalada para la celebración de la audiencia precitada, tal cuestión obedece al excesivo ingreso de asuntos a éste órgano jurisdiccional, así como a la desmedida carga de trabajo en aquéllos que ya se encuentran en trámite ante este Tribunal, y que resulta en desproporción a los recursos materiales y humanos con que se cuentan para atender la enorme demanda de juicios laborales, lo que se traduce en un rezago que impide actuar de manera expedita dentro de los términos previamente establecidos por la ley, no por negligencia, dolo o mala fe, sino por la naturaleza de la situación citada con anterioridad. Lo anterior encuentra apoyo en los diversos criterios emitidos por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia, localizable en la Octava Época,

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de Septiembre de 1992, tomo 57, Página 18, cuyo rubro dicta lo siguiente: **"TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO"**;

--- V.- Se REQUIERE a la parte DEMANDADA, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le correrán por medio de lista que se fija en los Estrados de este Tribunal Laboral, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo;

--- VII.- Se COMISIONA al Actuario de la adscripción para que se constituya en legal y debida forma en el domicilio de la DEMANDADA: 1.-TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., y quien resulte responsable propietario y responsable de la misma; 2.- A quien resulte propietario y/o responsable de la fuente de trabajo ubicada en la AVENIDA LATINOAMERICANA, NUMERO 14 COLONIA LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHÖACAN; 3.- A quien resulte propietario y/o responsable de la fuente de trabajo ubicada en la avenida CHIAPAS, NUMERO 20-B COLONIA EDUARDO RUIZ DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHÖACAN, señalando que la fuente de empleo indicada bajo el numeral 1, tiene como domicilio para su debido emplazamiento el ubicado en AVENIDA LATINOAMERICANA NUMERO 14 COLONIA LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHÖACAN, y/o EN LA AVENIDA CHIAPAS, NUMERO 20-B COLONIA EDUARDO RUIZ DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHÖACAN, corriendole traslado con copia cotejada de la demanda y autorizada del presente proveído; de igual forma pero únicamente con copia autorizada del presente proveído NOTIFIQUE, ENTERE Y APERCIBA a la parte ACTORA en el domicilio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

--- Así y con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 685, 692, 721, 739, 873, 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo acordaron y firman los Representantes que integran la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA  
LIC. FEXSAC CACHO MURGUÍA.

REPRESENTANTE OBRERO  
C. MA. SOCORRO CORTES URIBE.  
REPRESENTANTE PATRONAL  
C. ORIÓN MALDONADO REYES.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LICENCIADA ROSANELLE ORTEGA MANDADO  
EJECUTIVO DEL ESTADO  
MICHÖACAN DE OCAMP  
JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
ESPECIAL N° 7

--- Listado en su fecha.- CONSTE.